



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RD. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.872

Dirección general de Administración

INSTRUCCIONES

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de Agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquellos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncien para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios, ect., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa rodear

tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina expresiva, del nombre, cuerpo y categoría del funcionario, y número del título profesional que se le expide; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponde al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda; póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición

de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho de traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los

anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por la Corporación a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de Enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, si como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1934. El Director general, Tomás López Hermida.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.846

El Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en oficio fecha 29 de Septiembre último, me comunica lo siguiente:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que el vecino de esta ciudad don

Modesto Cabrera Solano, me participa que el día 3 del actual, se encontró en su finca sita en «Pío Palo» de este término, abandonada una mula de las siguientes señas: edad cerrada, pelo rojo oscuro, alzada rayana a la marca, sin señas particulares y con los hierros siguientes: en la paletilla izquierda letra B. y en la nalga izquierda la letra P. ambas letras en la parte baja de los extremos indicados.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 3 de Octubre de 1934.

—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia de Córdoba

Núm. 4.849

Redactado por el señor Inspector provincial de Sanidad el presupuesto ordinario y especial del Instituto de Higiene de esta provincia para el año próximo de 1935, cuyo presupuesto ha de formar parte integrante del que en su día se confeccione para la dicha Mancomunidad de Municipios, por refundirse en éste y que asciende aquél tanto en gastos como en ingresos a la cantidad igual de 153.761'27 pesetas, así como el repartimiento que a continuación se detalla de las ciento cuarenta y un mil ochocientas sesenta y una pesetas veintisiete céntimos con que han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia al sostenimiento del propio Instituto, se anuncia por el presente edicto la exposición al público tanto del presupuesto como del repartimiento antes mencionado, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinados ambos documentos y se formulen contra ellos las reclamaciones que sean procedentes por las personas y representantes legítimos de las Corporaciones interesadas.—Reparto de las 141.861'27 pesetas con que han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia durante el año próximo de 1935 al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, cuyo reparto tomando por base el importe de los presupuestos municipales ordinarios de ingresos aprobados para el año en curso, resulta girado al 0'50 por 100.

AYUNTAMIENTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS	CUOTA ANUAL
	PESETAS	PESETAS
Adamuz	204.005'88	1.020'03
Aguilar	575.881'58	2.879'40
Alcaracejos	81.723'55	408'62
Almedinilla	116.121'00	580'60
Almodóvar del Río	121.722'52	608'61
Añora	69.997'28	350'00
Baena	1.055.235'52	5.276'18
Belalcázar	284.969'60	1.424'85
Belmez	422.874'03	2.114'37
Benamejí	155.042'92	775'21
Blázquez (Los)	80.678'35	403'39
Bujalance	634.453'75	3.172'26
Cabra	730.000'00	3.650'00
Cañete de las Torres	198.678'65	993'39
Carcabuey	178.695'83	893'48
Cardena	138.355'45	691'78
Carlota (La)	132.826'68	664'13
Carpio (El)	222.103'97	1.110'52
Castro del Río	740.500'00	3.702'50
Conquista	37.882'60	189'42
CORDOBA	7.165.015'56	35.825'08
Doña Mencía	113.497'14	567'48
Dos Torres	97.376'19	486'88
Encinas Reales	88.010'29	440'05
Espejo	289.358'62	1.446'69
Espiel	242.654'57	1.213'27
Fernán-Núñez	330.000'00	1.650'00
Fuente la Lancha	21.629'34	108'15
Fuente Obejuna	536.168'82	2.680'84
Fuente Palmera	107.901'09	539'50
Fuente Tójar	44.000'00	220'00
Granjuela (La)	38.937'06	194'68
Guadalcázar	48.084'61	240'42
Guijo (El)	24.269'50	121'35
Hinojosa del Duque	462.298'67	2.311'50
Hornachuelos	194.862'86	974'32
Iznájar	233.958'31	1.169'79
Lacena	1.316.741'19	6.583'70
Luque	182.599'80	913'00
Montalbán	86.768'83	433'84
Montemayor	99.105'23	495'53
Monzón	1.239.401'91	6.197'02
Monzón	707.100'00	3.535'50
Monturque	83.790'01	418'95
Moriles (Los)	87.924'03	439'62
Nueva Carteya	97.656'80	488'28
Obejo	95.410'00	477'05
Palenciana	56.808'08	284'04
Palma del Río	475.783'89	2.378'92
Pedro Abad	128.592'57	642'96
Pedroche	118.038'34	590'19
Posadas	260.923'72	1.304'62
Pozoblanco	550.590'00	2.752'95
Priego	930.649'00	4.653'24
Peñarroya-Pueblonuevo	1.362.128'40	6.810'64
Puente Genil	1.129.490'58	5.647'45
Rambla (La)	533.894'20	2.669'47
Rute	390.000'00	1.950'00
San Sebastián de los Ballesteros	53.741'20	268'70
Santaella	169.263'74	846'32
Santa Eufemia	62.763'58	313'82
Torrecampo	208.700'46	1.046'50
Valenzuela	93.990'31	469'95
Valsequillo	50.065'68	250'32
Victoria (La)	35.652'35	178'26
Villa del Río	344.397'80	1.721'98
Villafranca	143.370'74	716'85
Villaharta	31.367'59	156'84
Villanueva de Córdoba	457.932'00	2.289'66
Villanueva del Duque	111.602'80	558'02
Villanueva del Rey	91.951'78	459'76
Villaralto	43.185'20	215'98
Villaviciosa	160.772'78	803'86
Viso (El)	99.949'09	499'74
Zuheros	60.378'83	301'90
TOTALES	28.372.254'30	141.861'27

Las cuotas anteriormente fijadas deberán ingresarse por los respectivos Ayuntamientos en la Tesorería de la Junta Administrativa por trimestres anticipados.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Córdoba 2 de Octubre de 1934.—El Presidente de la Junta, Firma ilegible.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 4.873

El día siete de Noviembre próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Villaharta y la estación férrea de Vacar Villaharta en automóvil bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (cuatro ptas. cincuenta ctmos.) y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en la referida Administración principal excepto el último de los días de admisión dos de Noviembre próximo que podrán presentarse hasta las diecisiete horas.

Córdoba tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de
 vecino de
 se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde
 a
 y viceversa, por el precio
 pesetas
 céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en
 la fianza de
 pesetas.
 (Fecha y firma del interesado).

Administración de Rentas Públicas DE LA Provincia de Córdoba

Circular núm. 4.821

Para el mejor régimen de la formación y extensión de los documentos cobratorios de la Contribución industrial, estima esta Administración de Rentas públicas muy interesante recordar a este Ayuntamiento los preceptos aplicables a la formación y aprobación de las Matriculas y a cuantos con ésta tienen relación, a fin de unificar los trabajos de esta oficina provincial facilitando así el cumplimiento de su cometido.

Desarrollo de la Matricula

Anualmente se formarán una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio

o profesión clasificadas por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada una corresponda y que constituirá el Padrón-registro del Tributo y que se formará por duplicado.

También figurarán al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza y en cuanto al recargo del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro por concepto de «Paro forzoso» creado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de Julio de 1931 y Orden del Ministerio de Hacienda de 28 del mismo mes («Gacetas» del 19 de Julio y 15 de Agosto respectivamente) debe estar a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 8 de Octubre del mismo año publicada en la Gaceta de 10 del mismo mes e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por Circular correspondiente al día 20 del referido mes de Octubre y lo mismo con referencia al 10 por 100 con carácter transitorio creado por el artículo 3.º del Decreto de 11 de Marzo de 1932 y así formadas las Matriculas, se totalizarán por tarifas, secciones, clases y epígrafes y al final de las mismas se consignarán el resumen de estas totalizaciones.

Matrícula negativa

En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa quedando responsable en caso de inexactitud del documento de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Dicha Matrícula será valedera por dos años en aquellos casos en que las alteraciones no afecten a más del 10 por 100 de los contribuyentes inscritos, haciéndose constar las altas y bajas al pie de la misma Matrícula del año anterior.

A la Matrícula original hay que acompañar una copia y redactar una lista cobratoria también por duplicado y que habrá de formarse de nuevo aunque siga rigiendo la Matrícula del año anterior.

El Original de la Matrícula debe reintegrarse a razón de 1'50 pesetas por cada pliego y a 0'25 pesetas cada pliego de su copia y la del original y copia de la lista cobratoria.

Plazos para la formación de Matrícula

Los trabajos para la formación de la Matrícula comenzarán en todos los pueblos el día 1.º de Octubre debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Diciembre y para que esta operación pueda hacerse oportunamente esta Administración en uso de las facultades concedidas por el artículo 69 del Reglamento y base 31 de la Ordenación de este Tributo señalará plazo que comunicará directamente a cada Ayuntamiento en que dicho trabajo ha de quedar terminado, corrigiéndose el incumplimiento del servicio en el plazo señalado además de las responsabilidades reglamentarias con la designación de un comisionado que a costa del Alcalde y Secretario realice el servicio cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Requisitos de las Matriculas

Las Matriculas formadas por duplicado irán acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuran y contendrán además:

- a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos.
- b) Certificación del recargo municipal acordado, transitorio, paro forzoso y décima municipal en su caso.
- c) Certificación de la industria en ambulancia.

Reparos a las Matriculas

Serán objeto de reparo por parte de esta Administración y devuelta al Ayuntamiento respectivo:

- a) Cuando la Matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.
- b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o cuantía no se consignen a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.
- c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL y las bajas acordadas.
- d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.
- e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

En las Matriculas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado con los correspondientes recargos, ya que tiene la condición de cuota.

Instrucciones para la inscripción

Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en Matrícula, con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas y las de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Los fabricantes de electricidad figurarán por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación al terminar el ejercicio.

Los fabricantes que tributen por campañas figurarán en Matrícula si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja.

La tributación de los Medicos se ajustará a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Junio de 1927.

Exposición al público de la Matrícula

Las Matriculas una vez confeccionadas, se expondrán al público, durante 10 días contados desde la publicación por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, en las respectivas oficinas para que los interesados puedan suplicar contra la inclusión indebida en Matrícula, inexacta clasificación o error en la cuota y demás a que hubiera lugar en los casos de clase no agremiada ante

el Administrador de Rentas públicas y del acto administrativo causado por éste reclamar en la vía económico-administrativa, y en el de 15 y ante la Junta gremial tratándose de contribuyentes agremiados.

Gremios

Allí donde proceda hacer matrícula nueva la primera operación ha de ser constituir los gremios de las industrias que según las tarifas aprobadas por R. O. de 22 de Mayo de 1926 sean agremiables, si bien se podrá prescindir de la agremiación en cualquiera de la industria de esa clase si a ello renuncian las tres cuartas partes de los individuos que se hubieran de agremiar.

Los gremios se constituirán y funcionarán en la forma establecida por las disposiciones vigentes instaurando entre los distintos contribuyentes por un mismo concepto tributario el principio de la elasticidad en la contribución y la equidad en el reparto de las cuotas en la forma que permite la gradación determinadas entre el sextuplo y la sexta parte de la tarifa la Base 37 de la ordenación del tributo y cuidando que entre las bases del reparto figuren: El capital necesario para la explotación y establecimiento del negocio; volumen de ventas calculado o comprobado; número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria; valor asignado en venta y renta de los locales en que se ejerce la industria; número y apreciación de los elementos principales de la explotación e importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente y figurando siempre en la constitución y funcionamiento de los gremios como representante de la Administración pública el Secretario del Ayuntamiento o su delegado.

Cuando de los gremios formen parte algunas sociedades y se impongan a estas cuotas superiores a las de tarifa habrá de cumplirse lo dispuesto en el R. D. de 11 de Mayo de 1926 y artículo 2.º del de 30 de Diciembre siguiente, aumentando la cantidad total a repartir por el mismo gremio y para cada sociedad en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir el exceso por la cuota gremial señalada, o lo que es lo mismo, como fórmula práctica que el incremento a repartir por el gremio por cada sociedad a las cuales haya impuesto cuota superior a la de tarifa se obtendrá multiplicando por el mismo el exceso de la cuota gremial sobre la de tarifa y dividiendo el producto por la cuota gremial.

El cociente es el aumento a repartir que se determinará para cada sociedad sumando el de todas para tener el producto total.

Bases de población

Para señalar las bases de población a los efectos de la tarifa 1.ª y 4.ª ha de computarse el número de habitantes de derecho que aparezca en el censo de 1930 y tener presentes las bases 11 y 66 de las aprobadas para

esta contribución por el R. D. de 11 de Mayo de 1926.

Las cuotas para el Tesoro, podrán cobrarse con los mismos tipos de recargos municipales entre los límites del 13 al 32 por 100, décima y cobranza de años anteriores no obstante estarse a lo dispuesto en la base 4.ª en relación con el artículo 389 del Estatuto municipal respecto de las industrias que se ejerzan en más de un término.

Las inscripciones en las Matriculas deben de hacerse con la mayor precisión y claridad a nombre de los verdaderos dueños de las industrias y observando el riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes dentro de la tarifa que corresponda, exceptuándose los recargos motivados por saltos de agua que figurarán inmediatamente después de la industria a que obedecen.

Deberán reflejarse en la Matrícula todas las altas y bajas que se hayan presentado en las Alcaldías desde que se cerró la del año en curso hasta el momento en que se empiecen los trabajos de formación de la correspondiente al año que siga así como las altas procedentes de actas de invitación o de presencia y en cuanto a las levantadas por elevación de clase (diferencia) se llevará a tributación la nueva industria, dando de baja al industrial en la ejercida con anterioridad.

Se deberá incluir a todos aquellos individuos que ejerzan de hecho alguna industria, profesión, arte u oficio aunque no hayan presentado previamente el alta correspondiente invitándolos de antemano de oficio y procediendo contra ellos caso de negarse en la forma establecida por el R. D. de 3 de Febrero de 1925 y eliminando por el contrario a los inscritos que cesaron en el ejercicio de su industria por haberse ausentado definitivamente o haber fallecido, justificando esta alteración por medio de una certificación unida a la Matrícula en la que conste la causa que motive la exclusión.

Los Ayuntamientos en cuyas Matriculas las alteraciones no afecten a más del 10 por 100 de los contribuyentes inscritos deberán remitir a la Administración de Rentas Públicas una certificación expedida por el Secretario en la que se haga constar ese extremo a fin de que por la Administración de Rentas públicas se proponga al Ilmo. señor Delegado de Hacienda que declare la validez de la Matrícula del año en curso para el ejercicio venidero de conformidad con lo prevenido en el apartado letra c) del artículo 1.º del Reglamento de simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda fecha 30 de Julio de 1926 y no siendo de aplicación a aquellos Municipios en que haya de cumplirse el precepto de la base 63 que se refiere al escalonamiento de los aumentos que seguirán siendo de una base por año.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos serán considerados como subdelegados de la Delegación de

Hacienda en los Municipios en que ésta carezca de oficinas, en todo cuanto afecte a la formación de gremios y demás servicios propios de la contribución industrial que se les encomiende con atribuciones y responsabilidades análogas a los funcionarios de aquella dependencia provincial.

Esta Administración de Rentas Públicas, al comunicar a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las anteriores prescripciones legales por medio de la publicación de la presente circular, cree no ser necesaria ninguna otra explicación; esto no obstante estará siempre dispuesta en aras del mejor servicio de esta oficina a ampliarlas con cuantas observaciones y advertencias le aconseje su práctica administrativa y muy especialmente el conocimiento de las actuaciones de los Ayuntamientos de su jurisdicción de los que espera la mayor diligencia y el más perfecto acomodamiento a todo lo legislado sobre la forma de confección del expresado documento cobratorio, elemento muy importante de la vida municipal por constituir una de sus más preciadas fuentes de ingresos.

Córdoba 1.º de Octubre de 1934.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Alejandro Vázquez Campos.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 4.777

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en este Ayuntamiento del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo improrrogable plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Torrecampo a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Romero.

PEDRO ABAD

Núm. 4.778

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde constitucional de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados des-

de el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Pedro Abad a 29 de Septiembre de 1934.—Francisco Nieto.

LA RAMBLA

Núm. 4.779

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen y administración de reses mostrencas, se hace público el hallazgo de un cerdo colorado, capón, de unas cinco a seis arrobas de peso, encontrado abandonado por una pareja de la Guardia civil del Puesto de La Carlota, en terrenos del cortijo «El Hecho» de este término.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que transcurridos quince días hábiles sin presentarse el dueño debidamente documentado a recoger la res, esta se venderá en pública subasta el día que haga cinco después de terminado dicho plazo, en la forma que determinan los artículos 13 y 14 de citado Reglamento.

La Rambla 28 de Septiembre de 1934.—Diego León.

EL VISO

Núm. 4.780

Don Andrés Moreno Montero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de regir para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 27 de Septiembre de 1934.—Andrés Moreno.

Núm. 4.780

Don Andrés Moreno Montero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago Saber: Que encontrándose confeccionado el padrón de las clases a) b) y c) de los vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el ejercicio de 1935, que están sujetos al impuesto de la Patente Nacional de circulación con arreglo al Reglamento de 28 de Junio de 1927, quedan los mismos expuestos al público durante el plazo de 15 días para que durante el mismo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Viso a 27 de Septiembre de 1934.—Andrés Moreno.

PEDRO ABAD

Núm. 4.781

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para las obras de construcción e instalación de acerado y alcantarillado de la calle Fermín Galán, dotado en su parte de ingresos con las contribuciones especiales sobre las fincas de la expresada calle especialmente beneficiadas por tales obras, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, los siguientes documentos, para que puedan ser examinados por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

1.º Presupuesto extraordinario para las obras de construcción e instalación de acerado y alcantarillado de la calle Fermín Galán.

2.º Acuerdo de imposición de contribuciones especiales sobre las fincas especialmente beneficiadas por las citadas obras.

3.º Ordenanza fiscal para la exacción de tales contribuciones, completada con los documentos que establece el artículo 357 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 26 de Septiembre de 1934.—Francisco Nieto.

VILLAFRANCA

Núm. 4.859

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de dos de Octubre último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia por medio del presente la subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Grupo Escolar de niñas, con cuatro secciones y una para párvulos, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento doce mil setecientos setenta y una pesetas setenta y ocho céntimos (112.771'78 pesetas), por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las proposiciones para optar a la subasta habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los citados veinte días y horas de las nueve a las trece, en pliegos cerrados y con las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, firmada por el proponente o persona autorizada con poder bastante, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando a ellas

la cédula personal corriente y por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el que resulte mejor postor o adjudicatario a once mil doscientas setenta y siete pesetas diez y siete céntimos (pesetas 11.277'17) importe del diez por ciento de dicho presupuesto en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de un año, contado desde el día siguiente al en que haga diez en que sea adjudicado definitivamente el remate.

El pago de estas obras se realizará por el Ayuntamiento al contratista mediante certificación mensual de obra ejecutada expedida por el Arquitecto director de las mismas, la que una vez aprobada por el Ayuntamiento se hará efectivo su importe en la Caja municipal mediante las formalidades legales.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, al día siguiente de transcurridos los veinte días hábiles que se fijan para la presentación de proposiciones, o al siguiente si aquél festivo, y hora de las once.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquier Letrado en ejercicio en Córdoba y Montoro.

El adjudicatario deberá atenerse en todo el curso de las obras a las condiciones fijadas en el proyecto y observaciones que haga el Arquitecto director designado por el Ayuntamiento, mientras no afecten a los precios unitarios contratados y de acuerdo con el pliego de condiciones.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a utilizar en las obras con toda preferencia a los obreros de esta localidad así como los materiales que en la misma se produzcan en igualdad de circunstancias y condiciones; cumplirá las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional, así como las demás disposiciones vigentes relativas a los accidentes y contratos de trabajo con los obreros y pago de Retiro Obrero obligatorio.

Todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato, incluso los asuncios, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económicas, planos, proyecto y presupuesto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados de nueve a doce de la mañana, durante los veinte días de duración de este anuncio.

En cuanto no esté previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para general conocimiento.

Dado en Villafranca de Córdoba a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde. Salvador Ortiz.—P. A. del A: El Secretario, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....vecino de.....con cédula personal corriente que acompaña a este pliego, enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" del día.....de.....de mil novecientos treinta y cuatro por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba convocando a subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Grupo Escolar con cuatro secciones para niñas y una para párvulos, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a tomar a su cargo la realización de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja del tipo fijado, se añadirá "con la rebaja del.....por ciento").

Así mismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.761

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 21 del actual fueron sustraídas a don Juan María Lara Ceballos y a don Francisco Lara Ceballos vecinos de Bujalance y Adamuz respectivamente del sitio cortijo La Mayona de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—

El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

De la propiedad de don Juan María Lara Ceballos.

Cuatro mulas de seis meses de edad, roja clara una, y las tres restantes castañas.

Dos mulos de igual edad, uno castaño, y el otro entrepelado sin hierros de ninguna clase.

De la propiedad de don Francisco Lara Ceballos.

Una yegua cerrada más de marca, 1'57 de alzada, castaña oscura, raza española, lunares y calzada del pie izquierdo hierro M. nalga izquierda.

Núm. 4.763

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 25 del actual, fueron sustraídas a don Félix Cantero Díaz, vecino de Córdoba, del Apartadero de los Pradillos, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Dos pavos ruanos, un gallo con la cresta cortada y siete gallinas de diferentes plumas.

Núm. 4.764

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual fueron sustraídas a don Joaquín Millán Fernández, vecino de Castro del Río, del cortijo Torre Adalid, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Burro capón, rucio oscuro de unos seis años, hierro del Fénix V-15 en cadera izquierda, hierro particular en la tabla derecha del cuello.

Una burra de cinco años, rucia clara, con los mismos hierros y en los mismos sitios que la anterior.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.743

Don José Criado Rodríguez Carretero, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca del arado que al final se reseñará, propio de don Joaquín Criado López Toribio, vecino de esta villa, y que fué sustraído en la noche del 29 al 30 de Agosto último, del cortijo denominado Casa Tejada la Nueva, de este término; y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 14 de Septiembre de 1934.—José Criado.—Por mandato del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Un arado de los llamados Maquillas, grabado en la garganta con el nombre de su dueño Joaquín Criado López Toribio, como asimismo también tenía grabado, Sociedad de muleros de Castro del Río.

Núm. 4.744

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñan propios de Juan Reyes Zurera, vecino de Montilla y que fueron sustraídos en la noche del once al doce del actual, de terrenos denominados Carchena, de este término; y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 15 de Septiembre de 1934.—Rafael G. de Lara.—Por mandato del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo capón de diez años, de 1'45 alzada, castaño claro, raza española, teniendo como señas particulares, raya simple cruzada, bocinalgui, cebrado de las cuatro extremidades, blancos costillares.

Una mula de las señas también expresadas, castaña oscura, alzada 1'49 tuerta del ojo derecho y una A. en la tabla del cuello izquierdo, con dos esperabanos en las extremidades de atrás.

POSADAS

Núm. 4.749

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de la Carlota Justo Moreno Salido, la noche del 15 al 16 del actual de los ruidos de dicho pueblo y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 236 de 1934.

Dado en Posadas a 24 de Septiembre de 1934.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una burra de seis años 1'30 de alzada, capa rucia, raza española, careta, hierro de la Compañía Fénix Agrícola letra V-4 en cadera izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 4.755

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos cerdos de un año cada uno, con un peso de tres arrobas y diez libras y tres arrobas con trece libras respectivamente, uno negro con mucho pelo y el otro pelado, hurtados la noche del 17 al 18 del actual al vecino de Pedroche Antonio Misas Cantador, del patio de su casa existente en la calle Sánchez Guerra de dicha villa, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 23 de Septiembre de 1934.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

VALDEPEÑAS

Núm. 4.766

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula que será inserta en la "Gaceta de Madrid" y Boletines Oficiales de Córdoba y Ciudad Real se cita al procesado en sumario número 105 de 1933 sobre robo Francisco Pino Villen domiciliado últimamente en Córdoba calle San Acisclo número 20 y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la superior Audiencia provincial de Ciudad Real el día 16 de Noviembre próximo a las diez horas con el fin de asistir al acto del juicio oral ordenado celebrar, prevenido que de no verificarlo se decretará su prisión.

Valdepeñas 27 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.747

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 155 del corriente año, sobre hurto, se cita llama y emplaza al presunto inculcado Antonio Ramos Ortega alias El Chivo, para que dentro del plazo de diez días, al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de Baena, con el fin de ser oído en dicha causa, advirtiéndole que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baena 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.748

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de un arado marca yabali, con las iniciales T. P. P. desaparecido de terrenos del cortijo Los Padillos de este término, de la propiedad de don Toribio de Prado Padillo, en la noche del 18 al 19 del actual, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 159 del corriente año.

Dado en Baena a 24 de Septiembre de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 4.851

Don Antonio García Ruiz, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de primera Instancia por hallarse el Propietario en uso de permiso.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Cándido Samuel Redondo, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Bernardo Molera Murillo, hoy sus herederos o causahabientes, se sacan a pública subasta por primera vez y bajo el tipo de tasación las fincas que se describirán

Primero. Quinto Pizarra, término de Belalcázar, de doscientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, que linda al Norte con el Quinto de Egurillo de don Federico García Arévalo Delgado, antes de la señora Condesa Viuda de Adanero, Sur Quinto Hato Viejo, de don Gabriel Molera Murillo, antes de indicada Condesa, Este Quinto El Chorlito y Tomico de don José de Cárdenas y Oeste Arroyo de Malagón o de San Pedro.

Ha sido tasada esta finca en la cantidad de setenta y cuatro mil novecientas setenta pesetas.

Segunda. Pedazo de terreno llamado del "Pozo de Cambrón" en el Raso de Cachiporro, término de Belalcázar, de nueve fanegas, igual a cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, que linda al Norte con cercado de José Fernández Rodríguez, antes de don Alfonso de Cárdenas, Sur camino de Monterrubio y Docenarío del Pradillo que fué del Conde de Niebla, hoy de don Francisco Morillo Márquez, Este con haza de las Capellanías de María Gómez de Córdoba, que fué de Félix Torrero Castellano

y Oeste con la Cañada de Cambrón. Ha sido tasada en la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa pesetas.

Tercera. Pedazo de terreno al sitio de "Canta el Gallo", término de Belalcázar, de cinco fanegas y seis celeminas, equivalentes a tres hectáreas, noventa áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte con el Quinto Conejeras, Este con la otra mitad de donde ésta fué segregada de don Gabriel Molera Murillo, Sur decenario Canta el Gallo y terreno que fué de don Juan Murillo Castellano y Oeste con más de herederos de don Antonio Delgado Palomo.

Tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día treinta de Octubre próximo venidero, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta debarán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente los títulos de propiedad por haber hecho uso la parte actora de la facultad concedida en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose

dose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana

MONTORO

Núm. 4.893

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta población, en escrito de demanda de juicio verbal civil presentado por el Procurador don Sebastián Vega-Leal y Cruz, en nombre y representación de don Francisco Fregenal Escribano contra Ana de la Rosa Benítez Sánchez o sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que se presen a cancelar, en virtud a estar prescrita, una hipoteca constituida a su favor por la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas que grava la casa número sesenta y cinco de la calle Cánovas de esta ciudad, hoy Alcalá Zamora, propiedad del actor, se cita por medio de esta cédula a expresados demandados para que, por sí o por medio de persona que legalmente les representen, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Plaza de Pablo Iglesias número diez y ocho el día quince del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana a la celebración de expresado juicio y advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste y se inserte en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Montoro a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 4.776

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha trece de Agosto último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso, los expedientes de los registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie demarcada y expedición del Título de propiedad; dicha Autoridad por decreto de fecha 27 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada uno.

Núm. del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	TERMINO MUNICIPAL	Pertenencias	PARAJE	INTERESADO
9146	Isabelita	Bismuto	Pozoblanco	21	Mermejuela	Don Isidro Sánchez Sánchez.
9156	San Ignacio	Hulla	Hornachuelos	70	Colmenar de la Choza del Moreno	Hilario Molina Pérez.
9157	San Fernando	Id.	Id.	40	Barranco del Tío Lucas	El mismo.
9165	San Pedro	Bismuto	Villanueva de Córdoba	30	Dehesa de la Concordia	Don Pedro Cañuelo Camacho.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 27 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.